

16. *Reafirma* que la repatriación voluntaria es la solución ideal a los problemas de refugiados, y exhorta a los países de origen, a los países de asilo, a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a su país en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país, y pone de relieve a este respecto la responsabilidad primordial que tienen los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo pero a los que no se les haya reconocido la calidad de refugiados;

18. *Alienta* a la Alta Comisionada a que prosiga sus actividades en favor de los apátridas, comprendidas en su mandato de brindar protección internacional y de llevar a cabo una acción preventiva, así como a que cumpla las obligaciones que le incumben de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3274 (XXIV), de 10 de diciembre de 1974, y 31/36, de 30 de noviembre de 1976, y exhorta a los Estados a que presten asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento de sus funciones y a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954⁹⁷, así como a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁹⁸;

19. *Reafirma* que el Comité Permanente entre Organismos es el principal mecanismo para adoptar decisiones entre organismos sobre cuestiones de política extensivas a todo el sistema relacionadas con la asistencia humanitaria, para formular una respuesta coherente y oportuna a los desastres importantes y a situaciones complejas de emergencia, y para adoptar decisiones entre organismos de carácter operacional, y hace un llamamiento a los miembros del Comité Permanente para que continúen examinando como cuestión de prioridad opciones y propuestas para mejorar su funcionamiento;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo mediante la adopción de medidas destinadas a seguir reduciendo la carga que soportan los Estados que han recibido un gran número de refugiados, en particular los países en desarrollo y aquellos que cuentan con recursos limitados, y a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta el efecto que tienen sobre los países de asilo las necesidades cada vez mayores de poblaciones importantes de refugiados y el hecho de que es preciso aumentar el número de donantes y lograr una mejor distribución de la carga entre ellos, los exhorta también a que ayuden a la Alta Comisionada a obtener oportunamente fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector

⁹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 360, No. 5158.

⁹⁸ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

privado, a fin de que sea posible atender las necesidades de los refugiados, repatriados y otras personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/76. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/154, de 21 de diciembre de 1995, y sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, y 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativas a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹⁹, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995¹⁰⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994¹⁰¹, la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹⁰², el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990¹⁰³, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990¹⁰⁴,

Acogiendo con satisfacción la aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁰⁵, que

⁹⁹ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁰ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁰³ Véase A/45/625, anexo.

¹⁰⁴ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Tailandie), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque Mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices 1 et 2.

¹⁰⁵ A/51/385, anexo.

constituye una contribución importante a las actividades mundiales dirigidas a erradicar tales prácticas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹⁰⁶ sobre los progresos hechos a mediados del decenio en el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

Acogiendo con satisfacción el informe de la experta nombrada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹⁰⁷,

Profundamente preocupada por la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas tienen un menor acceso a la educación, la nutrición, la atención sanitaria física y mental y disfrutan de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, y de violencias y prácticas perjudiciales como el incesto, el matrimonio precoz, el infanticidio, la selección prenatal por el sexo del feto y de mutilación genital,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁹,

1. *Insta a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra la violaciones de esos derechos y libertades;*

2. *Insta también a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y a que elaboren programas adecuados según las edades, seguros y confidenciales y establezcan servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de violencia;*

3. *Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:*

a) Fijen objetivos y elaboren y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las consideraciones de género para hacer efectivos los derechos y atender a las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos

¹⁰⁶ A/51/256.

¹⁰⁷ Véase A/51/306 y Add.1.

¹⁰⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹⁰⁹ Resolución 44/25, anexo.

del Niño, y en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Generen apoyo social a la aplicación de leyes sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

c) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, lo que requiere medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexual, las prácticas culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación del papel de la mujer durante toda la vida debe comenzar con las niñas de todas las edades;

d) Tomen medidas para crear mayor conciencia de las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta las consideraciones de género desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz, en el ámbito de la familia y de la comunidad;

e) Garanticen la participación de las niñas y los jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

f) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y elaboren programas sanitarios de calidad que atiendan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y a las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

4. *Insta a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;*

5. *Insta también a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus capacidades y aptitudes, garantizándoles igualdad de acceso a la educación y a la formación profesional;*

6. *Alienta a los Estados a que examinen medios y procedimientos para garantizar que continúe la educación de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes;*

7. *Insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, de acuerdo con las recomendaciones de la experta nombrada por*

el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;

8. *Insta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la trata sexual y la prostitución infantil;

9. *Insta* a los Estados a aplicar medidas de protección de las mujeres y las niñas de toda forma de violencia, que se ajusten a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias¹¹⁰;

10. *Pide* a todos los Estados que apliquen urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas como las que se proponen en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

11. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, procure que, en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001, todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y que eliminen las actitudes y prácticas culturales que las perjudican¹¹¹;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, al examinar, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social¹¹², el material que ha de presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la igualdad de derechos de la mujer al disfrute de los recursos económicos, preste especial atención a todos los derechos humanos de la niña;

13. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos y el apoyo y los esfuerzos necesarios para poner

¹¹⁰ Véase E/CN.4/1996/53 y Add. I y 2.

¹¹¹ E/1993/43, anexo.

¹¹² Véase A/51/3 (Parte I), cap. III, secc. A; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que cumplan los compromisos contraídos en materia de metas y medidas en favor de la niña y que informen sobre las iniciativas y los progresos alcanzados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42º período de sesiones, en cumplimiento de la decisión de la Comisión de examinar el adelanto logrado en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con la niña en 1998.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/77. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/153, de 21 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996¹¹³,

Alentada por el compromiso generalizado y la voluntad política que pone de manifiesto el número sin precedentes de Estados que han pasado a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁴, al mismo tiempo que observa que no se ha alcanzado el objetivo de lograr la ratificación universal para 1995,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional de los tratados, y recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹¹⁵, se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular en lo que respecta a las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle, la explotación económica y sexual de niños, en particular mediante la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, incluso el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños en prisión, los niños en conflictos armados y los niños víctimas del hambre, la sequía y otras emergencias, y en que también se

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

¹¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹¹⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III